



MEMORANDO

20174000009603 - DGI
Bogotá, 13-07-2017 09:50

PARA: **ALEXANDRA FAURA PÉREZ**, Jefe Oficina Asesora Jurídica
DE: **SALOMÉ NARANJO LUJÁN**, Directora de Gestión de Información
ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición Rad. No. 20178001114752.

Estimada Alexandra,

En respuesta al derecho de petición realizado por el señor Diana Torres Roa, radicado el 28 de junio del 2017 en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el **No. 20178001114752** y remitido a esta dirección el 6 de julio del mismo año por correo electrónico, en el que se requiere la siguiente información:

1. *¿POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. y COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LIMITADA - COMAI LTDA como sociedades de economía Mixta, deben registrarse e ingresar la información litigiosa en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI?*
2. *¿En el evento de estar obligadas, ¿cómo pueden obtener usuario y contraseña en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado — eKOGUI?*
3. *¿Qué información litigiosa deben aportar en el caso de estar obligadas y cómo se debe presentar?*
4. *¿Cada cuánto se deben presentar los reportes de la información?*
5. *¿Cómo se debe presentar el certificado de verificación semestral, de que trata el artículo 2.2.3.4.1.14, del Decreto 1069 de 2015?*
6. *¿Cuáles son los lineamientos para el control, administración, dirección, manuales, instrucciones, cartillas etc., del Sistema único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado — eKOGUI?*
7. *¿Cuál es el plan de vigilancia judicial para seguimiento y monitoreo de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI?*
8. *¿Las sociedades de economía mixta deben cumplir obligaciones adicionales y/o responsabilidades ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado? Si es afirmativa la respuesta ¿Cuáles son y cómo deben cumplir esas obligaciones y responsabilidades?*



9. ¿Cuáles son las sanciones de no cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades ante la entidad?

Cordialmente nos permitimos informar lo siguiente:

1. **Respuesta:**

El artículo 6º del Decreto 4085 de 2011 señala como funciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado entre otras las siguientes:

(...)4. *En relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la defensa: (i) **Desarrollar, implementar y administrar, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, contemplado en el artículo 15 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1795 de 2007, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos**; (ii) incorporar dentro del Sistema Único de Gestión e Información las variables estadísticas que se requieran para la estimación permanente y actualizada del pasivo contingente por sentencias y conciliaciones de las entidades públicas, de acuerdo con los requisitos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 819 de 2003; (iii) desarrollar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportes de alertas para las entidades públicas, cuando se detecte riesgo fiscal en los procesos; (iv) desarrollar y administrar mecanismos de verificación de información judicial que permitan comprobar la información suministrada por las entidades para el Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa de la Nación; (vi) asegurar el acceso a la información y reportes contenidos en el Sistema Único de Gestión e Información, a las entidades públicas que tienen obligación o competencia para recaudar y producir información sobre la materia; (v) evaluar el resultado e impacto de las políticas relacionadas la defensa jurídica del Estado, mediante la formulación de indicadores y demás instrumentos que para el efecto se requieran.(...).* (negrilla y subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto 1069 de 2015 establece el ámbito de aplicación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado en el siguiente sentido:

*“El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, **cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos**. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.*



Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.” (negrilla y resaltado fuera de texto).

Ahora bien, de conformidad con lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, por medio de la cual **dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, se establece la INTEGRACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL** así:

“La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. *Del Sector Central:*

- a. *La Presidencia de la República;*
- b. *La Vicepresidencia de la República;*
- c. *Los Consejos Superiores de la administración;*
- d. *Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e. *Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.*

2. *Del Sector descentralizado por servicios:*

- a. *Los establecimientos públicos;*
- b. *Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
- c. *Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;*
- d. *Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*
- e. *Los institutos científicos y tecnológicos;*
- f. *Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;*
- g. *Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.”*

Atendiendo el mandato normativo del artículo 38 de la ya precitada Ley, y de acuerdo a lo manifestado en su derecho de petición donde asevera que las empresas POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. y COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LIMITADA - COMAI LTDA. son sociedades de economía mixta, es a todas luces claro que, independientemente de su capital social y el régimen jurídico aplicable, dichas empresas deben registrar los datos concernientes a conciliaciones prejudiciales, procesos judiciales y demás trámites a que haya lugar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

2. **Respuesta:**

El Decreto 1069 de 2015, "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", establece en su artículo 2.2.3.4.1.8, que los representantes legales las entidades de que trata el decreto en mención, deberán asegurar el registro oportuno y la actualización permanente de información en Sistema Único de Gestión e Información de la



Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, para lo cual, deberán designar como administrador del Sistema a un servidor que acredite título de abogado.

El citado artículo establece que el nombre del servidor designado deberá ser informado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de no remitirse dicha información, se entenderá que la responsabilidad la administración del Sistema recae en el representante legal de la entidad.

En este sentido, para obtener usuario y contraseña en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado — eKOGUI, la entidad debe solicitar la activación del usuario al correo electrónico soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co. Para ello, deberá relacionar nombre completo, número de cédula, correo electrónico institucional, teléfono y extensión, así como adjuntar copia del acto con el que haya sido designado por el representante legal de la entidad como administrador del sistema.

3. Respuesta:

Tal como se indica en el numeral 4 de la Directiva Presidencial No. 03 del 23 de diciembre de 2015, se solicita enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la siguiente documentación:

“... (i) Copia de las demandas arbitrales, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

(ii) Copia del laudo arbitral, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

(iii) Además, trimestralmente las entidades deberán remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un informe que contenga el listado de todos los procesos arbitrales en los que sean parte, los laudos arbitrales que hayan sido proferidos en este periodo y el nombre de todos los árbitros, contrapartes, abogados de la contraparte y abogados de la entidad u organismo designados para cada proceso.”

Adicionalmente, en el sistema eKOGUI deben registrar la información relacionada con las solicitudes conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites a su cargo. En el decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 se indican las funciones de los perfiles dentro de las que se encuentra la información a registrar:

“... Son funciones del administrador del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, las siguientes:

- 1. Servir de canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI en la entidad.*
- 2. Gestionar con los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI en la entidad, las solicitudes de verificación, corrección e incorporación de información que realice la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, en los plazos que ésta establezca*
- 3. Remitir, una vez notificada la entidad, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las piezas procesales que configuren el litigio de los procesos judiciales y trámites arbitrales donde la suma pretensiones supere Treinta y Tres Mil Salarios Mínimos Legales Vigentes (33.000 SMLV).*
- 4. Capacitar a los apoderados de la entidad en el uso funcional y manejo adecuado de Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI, de conformidad con los instructivos que para el efecto expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*



5. *Crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI, a los usuarios de la entidad de conformidad con los instructivos que la Agencia expida para tal fin.*
6. *Asignar y reasignar, cuando a ello hubiere lugar, los casos, procesos y trámites arbitrales dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, de conformidad con instrucciones impartidas el de la Entidad o de la Oficina Jurídica. Informar a la Agencia dentro los cinco (5) días siguientes cualquier ausencia absoluta o temporal los usuarios del Sistema.*

Son funciones apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información la Actividad Litigiosa del Estado, siguientes:

1. *Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del -eKOGUI, las solicitudes conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.*
2. *Validar la información de solicitudes conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional Defensa Jurídica del e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.*
3. *Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Estado expida para tal fin.*
4. *Calificar el riesgo en cada uno los judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a (6) meses, así como vez que se profiera una sentencia judicial mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
5. *Incorporar el valor la provisión contable los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.*

Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, las siguientes:

1. *Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.*
2. *Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión del comité.”*

4. Respuesta:

Tal como se detalló en el numeral anterior, la información a reportar e informar a la agencia es la siguiente:

- Copia de las demandas arbitrales, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.
- Copia del laudo arbitral, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.
- Además, trimestralmente las entidades deberán remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un informe que contenga el listado de todos los procesos arbitrales en los que sean parte, los laudos arbitrales que hayan sido proferidos en este periodo y el nombre de todos los árbitros, contrapartes, abogados de la contraparte y abogados de la entidad u organismo



designados para cada proceso.

- Remitir, una vez notificada la entidad, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las piezas procesales que configuren el litigio de los procesos judiciales y trámites arbitrales donde la suma pretensiones supere Treinta y Tres Mil Salarios Mínimos Legales Vigentes (33.000 SMLV)
- Validar la información de solicitudes conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional Defensa Jurídica del e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.

5. Respuesta:

El artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015 establece que :*"Los Jefes de Control Interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agenda y enviarán semestralmente a la Agenda Nacional de Defensa jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la certificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema."*

Con el fin de simplificar, facilitar y hacer más eficiente la función de verificación contenida en la normatividad vigente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los diferentes roles de usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expidió el Instructivo Del Sistema Único De Gestión e Información Litigiosa Del Estado - eKOGUI - Perfil Jefe De Control Interno Versión 4.0, mediante el cual se establecen los procedimientos y términos para el cumplimiento de las funciones establecidas en el precitado artículo. Este instructivo puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://www.defensajuridica.gov.co/normatividad/circulares/Lists/Circulares%202016/Attachments/5/instructivo_circular_05.pdf

6. Respuesta:

De conformidad con el artículo 2.2.3.4.1.5. del Decreto 1069 de 2015, la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es la encargada de elaborar y fijar los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación y uso adecuado del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, los cuales tendrán un carácter vinculante para las entidades y organismos estatales del orden nacional y las entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado ha puesto a disposición de las entidades las siguientes circulares e instructivos:

Año 2016

- Circular Externa No 5 de 24/06/16



Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI -- perfil jefe de control interno. Versión 4.

- Circular Externa 4 de 23/06/16

Informe de Gestión de comités de conciliación - primer semestre de 2016.

- Circular Externa 2 de - 29/01/2016

Modificación del Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI - perfil jefe de control interno.

Año 2015

- Circular Externa 24 de - 28/12/2015.

Adopción progresiva y gradual del Modelo Óptimo de Gestión de la Defensa Jurídica del Estado el cual deberá ser articulado con el Sistema Único de Gestión e Información.

- Circular Externa 23 de - 11/12/2015

Establece lineamientos para el cálculo de la provisión contable a partir de una metodología de reconocido valor técnico.

- Circular Externa 20 de 07/09/15

Lineamientos Para La Formulación De Solicitudes Al Grupo De Administración Gestión Y Soporte Del Sistema Único De Gestión E Información Litigiosa Del Estado eKOGUI

- Circular Externa 19 de - 20/08/2015

Instructivo del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI-Perfil Apoderado/Relaciones entre procesos y casos.

- Circular Externa 16 de 03/07/2015

Certificación de Inclusión de Obligaciones en los Contratos Suscritos con Abogados Externos.

- Circular Externa 15 de 02/07/2015

Establece los procedimientos y términos para el cumplimiento de las funciones establecidas a los Jefes De Control Interno en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015.

- Circular Externa 15 de 02/07/15

Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI -- Perfil Jefe De Control Interno.



- Circular Externa 14 de 02/07/15

Actualización Información Jefes De Control Interno.

- Circular Externa 11 de 19/03/2015

Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI - Perfil Administrador de Entidad.

- Circular Externa 10 de 18/03/2015

Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI - Perfil Apoderado

- Circular Externa 8 de 11/03/2015

Despliegue del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI (versión Beta).

- Circular Externa 7 de 09/03/2015

Restricción para las entidades públicas del orden nacional de desarrollar nuevos sistemas de información litigiosa.

- Circular Externa 4 de 10/02/2015

Reiteración y ampliación plazo fijado en la Circular Externa N° 13 de 26 de diciembre de 2014.

Año 2014

- Circular Externa 14 de 29/12/2014.

Diccionario de Campos del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y solicitud de actualización de información.

- Circular Externa 13 de 26/12/2014

Aplicación directiva Presidencial N°4 del 11 noviembre de 2014, políticas en materia arbitral.

- Circular Externa 6 de 09/07/2014

Notificación de procesos judiciales a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- Circular Externa 7 de 25/07/2013

Recepción y gestión de documentos de procesos judiciales y arbitrales.



Esta información puede ser consultada en la sección Normatividad del portal web <http://www.ekogui.gov.co>

Esperamos con lo anterior haber atendido su solicitud, no sin antes manifestarle nuestra entera disposición tendiente a solucionar cualquier tipo de inquietud respecto del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

7. Respuesta:

Mediante la resolución 119 del 25 de abril de 2016 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adopta el plan de vigilancia para el monitoreo y control de la información suministrada por las entidades y organismos de orden nacional con destino al Sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado eKOGUI. Este plan incluye acciones tanto de Monitoreo y control como de adaptación y Mejoramiento, para su conocimiento y como parte integral de la respuesta adjuntamos la resolución 119 de 2016.

8. Respuesta:

Consideramos que debe darse respuesta desde jurídica.

9. Respuesta:

Si bien la regla general es que las Sociedades de Economía Mixta se rigen por las normas propias del Derecho Privado, y que sólo por excepción y cuando el aporte Estatal es igual o excede al 90% del capital social sus actividades se regulan por los preceptos legales que se refieren a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, es importante anotar que si la representación estatal es ejercida por un sujeto disciplinable al participar en una sociedad de economía mixta está sujeto al régimen de responsabilidades descrito en la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente por: SALOME NARANJO LUJAN No. Radicado: 20174000009603 Dependencia: DIRECCION DE GESTION DE INFORMACION - Jefe
--

Preparó: Jhon Camargo, Monica Briceño, Juan Pablo Garzon